

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.  
No Somos Grandes Contribuyentes.

NIT: 860.009.195-9  
Calle 72A N°. 6- 44 piso 12, Bogotá.  
Tel: (601) 326 69 69  
cesce@cesce.co  
BOGOTÁ, D.C.

|              |                                                            |          |                |        |           |
|--------------|------------------------------------------------------------|----------|----------------|--------|-----------|
| TOMADOR      | BARRETO GUTIERREZ EDWAR ALEXANDER                          |          |                | NIT    | 797996149 |
| DIRECCIÓN    | TRANSVERSAL 16 A 8 B 82 (854030) TAURAMENA - CASANARE      | TELÉFONO | +57 3103207844 | CIUDAD | TAURAMENA |
| ASEGURADO    | BARRETO GUTIERREZ EDWAR ALEXANDER Y MUNICIPIO DE TAURAMENA |          |                | NIT    | 797996149 |
| BENEFICIARIO | MUNICIPIO DE TAURAMENA Y/O TERCEROS AFECTADOS              |          |                | NIT    |           |

OBJETO DE LA MODIFICACION:

.....

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE PRORROGA VIGENCIA EN AMPAROS, SEGUN:

- ACTA DE SUSPENSION NO. 01 DEL 31/12/2024
- ACTA DE AMPLIACION NO. 01 A LA SUSPENSION NO. 01 DEL 20/01/2025
- ACTA DE AMPLIACION NO. 02 A LA SUSPENSION NO. 01 DEL 10/02/2025
- ACTA DE REINICIACION NO. 01 DEL 12/03/2025
- SE ACTUALIZA VALOR ASEGURADO SEGUN SMMVLV 2025

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR

.....

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE GENERA POR RECLAMACIONES DE TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS, HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 595 DEL 20/12/2024, CUYO OBJETO ES : REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INSTALACION DE UN PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 13 N 2-32/34, COMUNMENTE DENOMINADO "PUEBLITO CRIOLLO" DE PROPIEDAD DE LA ALCALDIA MUNICIPAL.; EL PAGO DE LOS PERJUICIOS, MULTAS Y/O CLAUSULA PENAL A QUE HAYA LUGAR, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS AMPAROS OTORGADOS.

ASEGURADO/BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE TAURAMENA NIT 800012873-7  
- VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS Y SUBAMPAROS ES DE 200 SMMLV  
- SE ACLARA NOMBRE DE SUB-AMPAROS:  
\* MODALIDAD DE OCURRENCIA  
\* COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE  
\* COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES  
\* COBERTURA EXPRESA DE RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, SALVO QUE EL SUBCONTRATISTA TENGA SU PROPIO SEGURO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, CON LOS MISMOS AMPAROS AQUÍ REQUERIDOS  
\* COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL  
\* COBERTURA EXPRESA DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS  
- PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES LA COMPAÑIA CESCE OFICINA CALLE 72A N° 6-44 PISO 12 BOGOTA DC., TELEFONO (601) 326969, Y EL CORREO ELECTRONICO NOTIFICACIONESJUDICIALES@CESCE.CO

| VALOR ASEGURADO |                      |                | VIGENCIA DE LA PÓLIZA |    |    |      |                       |    |   |      |
|-----------------|----------------------|----------------|-----------------------|----|----|------|-----------------------|----|---|------|
| Valor Anterior  | Aumento/ Disminución | Valor Actual   | Desde las 00:00 Horas | 20 | 12 | 2024 | Hasta las 24:00 Horas | 20 | 3 | 2025 |
| 260,000,000.00  | 24,700,000.00        | 284,700,000.00 |                       |    |    |      |                       |    |   |      |

| INTERMEDIARIOS              |       |        | COASEGURO (100% COMPAÑIA) |   |                 |
|-----------------------------|-------|--------|---------------------------|---|-----------------|
| Intermediario               | Clave | %      | Coasegurador              | % | Valor Asegurado |
| JH ASESORES DE SEGUROS LTDA | 4318  | 100.00 |                           |   |                 |

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

1 - 1. ~~PA~~

Firma Tomador



Para validar los datos de la presente póliza ingrese a [www.securexpo.com](http://www.securexpo.com) - opción Servicios/Consulta Pólizas o leyendo el código QR mostrado a la derecha



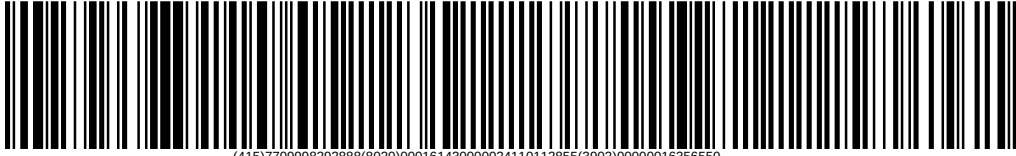
Segurexpo de Colombia S.A. Nit. 860.009.195-9

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE  
CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.  
No Somos Grandes Contribuyentes.  
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

NIT: 860.009.195-9  
Calle 72A N°. 6- 44 piso 12, Bogotá.  
Tel: (601) 326 69 69  
cesce@cesce.co  
BOGOTÁ, D.C.

| FECHA EXP. | SUCURSAL | RAMO | PÓLIZA | CERTIFICADO | TIPO CERTIFICADO   | NRO. ENDOSO | HOJAS |
|------------|----------|------|--------|-------------|--------------------|-------------|-------|
| 31/03/2025 | BOGOTA   | 24   | 16143  | 4110112855  | Aumento y prórroga | 1           | 2/2   |



(415)770998292888(8020)000161430000024110112855(3902)00000016356550

Referencia de Pago :  
000161430000024110112855

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO RCEPARTIC0022022, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Segurexpo - Representante Legal

Firma Tomador



Para validar los datos de la presente póliza ingresé a [www.segurexpo.com](http://www.segurexpo.com) - opción Servicios/Consulta Pólizas o leyendo el código QR mostrado a la derecha



Segurexpo de Colombia S.A. Nit. 860.009.195-9

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE  
CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.  
No Somos Grandes Contribuyentes.  
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

NIT: 860.009.195-9  
Calle 72A N°. 6- 44 piso 12, Bogotá.  
Tel: (601) 326 69 69  
cesce@cesce.co  
BOGOTÁ, D.C.

|                          |                    |            |                 |                           |                                        |                  |              |
|--------------------------|--------------------|------------|-----------------|---------------------------|----------------------------------------|------------------|--------------|
| FECHA EXP.<br>31/03/2025 | SUCURSAL<br>BOGOTA | RAMO<br>24 | PÓLIZA<br>16143 | CERTIFICADO<br>4110112855 | TIPO CERTIFICADO<br>Aumento y prórroga | NRO. ENDOSO<br>1 | HOJAS<br>1/1 |
|--------------------------|--------------------|------------|-----------------|---------------------------|----------------------------------------|------------------|--------------|

|              |                                                            |          |                |        |           |
|--------------|------------------------------------------------------------|----------|----------------|--------|-----------|
| TOMADOR      | BARRETO GUTIERREZ EDWAR ALEXANDER                          |          |                | NIT    | 797996149 |
| DIRECCIÓN    | TRANSVERSAL 16 A 8 B 82 (854030) TAURAMENA - CASANARE      | TELÉFONO | +57 3103207844 | CIUDAD | TAURAMENA |
| ASEGURADO    | BARRETO GUTIERREZ EDWAR ALEXANDER Y MUNICIPIO DE TAURAMENA |          |                | NIT    | 797996149 |
| BENEFICIARIO | MUNICIPIO DE TAURAMENA Y/O TERCEROS AFECTADOS              |          |                | NIT    |           |

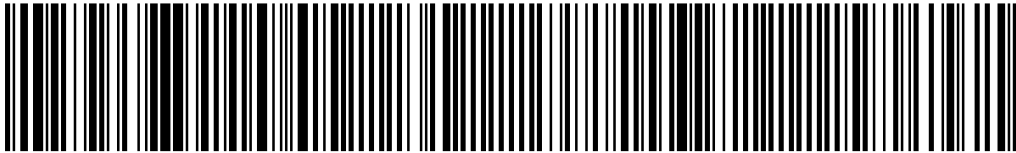
COPIA PARA PAGO  
EN BANCOS  
NO NEGOCIABLE

| VALOR ASEGURADO |                      |                | VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN |    |    |      |                       |    |   |      |
|-----------------|----------------------|----------------|---------------------------|----|----|------|-----------------------|----|---|------|
| Valor Anterior  | Aumento/ Disminución | Valor Actual   | Desde las 00:00 Horas     | 20 | 12 | 2024 | Hasta las 24:00 Horas | 20 | 3 | 2025 |
| 260,000,000.00  | 24,700,000.00        | 284,700,000.00 |                           |    |    |      |                       |    |   |      |

|          |                          |                                |                        |                              |
|----------|--------------------------|--------------------------------|------------------------|------------------------------|
| TRM 1.00 | Prima Neta:\$ 132,450.00 | Gastos Expedición: \$ 5,000.00 | IVA(19%): \$ 26,115.50 | Total a pagar: \$ 163,565.50 |
|----------|--------------------------|--------------------------------|------------------------|------------------------------|

| INTERMEDIARIOS              |       |        | COASEGURO (100% COMPAÑÍA) |   |                 |
|-----------------------------|-------|--------|---------------------------|---|-----------------|
| Intermediario               | Clave | %      | Coasegurador              | % | Valor Asegurado |
| JH ASESORES DE SEGUROS LTDA | 4318  | 100.00 |                           |   |                 |

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.



(415)7709998292888(8020)000161430000024110112855(3902)00000016356550

Referencia de Pago :  
000161430000024110112855

| FORMA DE PAGO |        |       | Convenio de pago<br>BANCO DAVIVIENDA CUENTA AHORROS No. 0050-0014-0938<br>BANCOLOMBIA CUENTA CORRIENTE No. 03194541519.<br>BANCO DE BOGOTA CUENTA CORRIENTE No. 449097922 |
|---------------|--------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| BANCO         | CHEQUE | VALOR |                                                                                                                                                                           |
|               |        |       |                                                                                                                                                                           |
| EFFECTIVO     |        |       |                                                                                                                                                                           |
| CHEQUE        |        |       |                                                                                                                                                                           |
| TOTAL         |        |       |                                                                                                                                                                           |

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS  
DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

**CONDICIONES GENERALES**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL SEGURO Y COBERTURA**

**SEGUREXPO DE COLOMBIA**, POR MEDIO DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL, EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, PRODUCIÉNDOSE EXCLUSIVAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SEÑALADO E IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OCASIONE MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO DE LA SALUD A TERCERAS PERSONAS (LESIONES PERSONALES) O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES). LOS PERJUICIOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYEN LOS DAÑOS EMERGENTES Y EL LUCRO CESANTE. ASÍ MISMO SE AMPARAN LOS PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES (DAÑO MORAL) SUJETO A QUE HAYA EXISTIDO DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

**CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
2. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
3. LESIONES PERSONALES O DAÑOS A LAS PERTENENCIAS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA, SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.
4. LAS RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE BIENES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
5. TODA CLASE DE EVENTOS QUE ESTÉN AMPARADOS POR ESTE SEGURO OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SI NO MEDIA AUTORIZACIÓN EXPRESA SUSCRITA POR SEGUREXPO S.A.
6. RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN SINIESTRO QUE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA O PERSONA ENCARGADA POR ÉL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE; O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN

PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS. **ESTOS EVENTOS PODRÁN SER OBJETO DE COBERTURA POR PARTE DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE Y CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**

7. DAÑOS A NAVES O AERONAVES.
8. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCIEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN. MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS (LESIONES PERSONALES), DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, COACCIÓN, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.
9. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES DE FISIÓN NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
10. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES SEGÚN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
11. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, LAHAR.
12. RECLAMACIONES ENTRE SI DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ASEGURADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
13. CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA O SUS DEPENDIENTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIERNATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL TOMADOR DE LA PÓLIZA VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO. IGUALMENTE, QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
14. DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN PAULATINA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO SUBSUELO O RUIDOS

| Campo        | 1         | 2    | 3      | 4  | 5                  | 6    |
|--------------|-----------|------|--------|----|--------------------|------|
| Clausulado   | 1/04/2022 | 1330 | P      | 05 | RCEPARTIC-002-2022 | D00I |
| Nota técnica | 1/04/2022 | 1330 | NT - P | 05 | CUMPLIESTATAL007   | D00I |

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS  
DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

15. DAÑOS CAUSADOS A CABLES O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS O AÉREAS.
16. DAÑOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA O VINCULADO A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER Estrictamente comercial. **ESTOS EVENTOS PODRÁN SER CUBIERTOS POR EL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE Y CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**
17. MULTAS, DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARES Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES O SANCIONES PENALES Y/O POLICIVAS.
18. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
19. RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.
20. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL TOMADOR DE LA PÓLIZA EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O CUSTODIA.
21. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES.
22. DAÑOS CAUSADOS A BIENES O MERCANCÍAS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DURANTE SU TRANSPORTE.
23. DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN EXISTIDO DAÑOS MATERIALES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.
24. DAÑOS A BIENES INTANGIBLES Y DAÑOS Y PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O CORPORALES TOMADOR DE LA PÓLIZAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
25. EL LUCRO CESANTE CAUSADO AL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
26. D&O – E&O
27. DAÑOS DERIVADOS DE UNA MALA PRÁCTICA MÉDICA, SIDA, HEPATITIS, BANCOS DE SANGRE.
28. DAÑOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE TODO TIPO.
29. DAÑOS DERIVADOS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES.
30. DAÑOS PROVENIENTES DE PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS
31. DAÑOS PROVENIENTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EXCEDENTE DE LA LEGAL, O CUMPLIMIENTO MOROSO DE CONTRATOS.
32. DAÑOS PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONTRATOS O CONVENIOS.
33. DAÑOS PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS
34. DAÑOS PROVENIENTES DE DEFECTOS EN EL PROPIO TRABAJO
35. DAÑOS PROVENIENTES DE FALLAS O VARIACIONES EN EL SUMINISTRO
36. DAÑOS A/ PERDIDA DE: DINERO, DOCUMENTOS, VALORES, JOYAS, OBRAS DE ARTE.

37. DAÑOS PROVENIENTES DE HURTO, PÉRDIDA O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE BIENES.
38. AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES SEÑALADAS PARA CADA UNO DE LOS ANEXOS ADICIONALES. (OPERAN DE MANERA INDIVIDUAL PARA CADA ANEXO)

**CLÁUSULA TERCERA AMPARO BÁSICO O DE  
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)**

**1. COBERTURA CONTENIDA EN EL AMPARO DE PREDIOS  
LABORES Y OPERACIONES**

POR MEDIO DEL PRESENTE AMPARO Y CON SUJECCIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE EL DAÑO EMERGENTE DEL CUAL SEA RESPONSABLE EXTRA CONTRACTUALMENTE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS CAUSADOS CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE SUS LABORES U OPERACIONES PROPIAS DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REALIZADOS EN SU MARCO TERRITORIAL DEFINIDO.

EL (LOS) PREDIO(S) ESPECIFICADO(S) EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SU DEFECTO LOS DESCRITOS EN EL CONTRATO QUE DIO BASE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA, PARA LOS FINES QUE DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA CONSTITUYEN LA DESTINACIÓN DEL RIESGO.

EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LOS DIRECTORES Y REPRESENTANTES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, Y DE LOS EMPLEADOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES AL SERVICIO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASSEGURADAS.

**2- EXCLUSIONES PARTICULARES DEL AMPARO DE PREDIOS  
LABORES Y OPERACIONES**

**2.1 DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.**

**2.2 LABORES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIA, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.**

**2.3 OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA.**

**2.4 DESCARGUE, DISPERSIÓN, O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, ÁCIDOS, ÁLCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS LÍQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMÁS MATERIAS**

| Campo        | 1         | 2    | 3      | 4  | 5                  | 6    |
|--------------|-----------|------|--------|----|--------------------|------|
| Clausulado   | 1/04/2022 | 1330 | P      | 05 | RCEPARTIC-002-2022 | D00I |
| Nota técnica | 1/04/2022 | 1330 | NT - P | 05 | CUMPLIESTATAL007   | D00I |

## CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

CONTAMINANTES ASÍ COMO EL RUIDO DENTRO O SOBRE  
LA TIERRA, ATMÓSFERA, RÍOS, LAGOS O SIMILARES.

**2.5 DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O  
ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.**

### 3- GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES):

EL AMPARO BÁSICO O PLO, INCLUYE EL PAGO DE LOS  
HONORARIOS, COSTAS Y GASTOS LEGALES QUE SE  
OCASIONEN CON MOTIVO DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO  
FRENTE A UNA RECLAMACIÓN AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA.  
DICHOS ANEXOS INCLUYE EL PAGO DE LAS CAUCIONES A QUE  
HAYA LUGAR PARA EVITAR LOS EMBARGOS DECRETADOS  
JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LAS DEMANDAS  
PROMOVIDAS EN SU CONTRA. SEGUREXPO S.A. NO SE  
OBLIGA SIN EMBARGO A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES  
CAUCIONES.

#### 3.1 EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA COBERTURA DE GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES)

EL PRESENTE ANEXO OPERARÁ BAJO LAS SIGUIENTES  
RESTRICCIONES:

- 3.1.1 LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO EN NINGÚN  
CASO PODRÁ SER ASUMIDA POR ÉL MISMO. SIN  
EMBARGO ESTE PODRÁ DESIGNAR, PREVIA  
APROBACIÓN DE SEGUREXPO S.A., A UN ABOGADO  
DE SU SEGUREXPO, O BIEN LA DEFENSA JUDICIAL  
DEL ASEGURADO PODRÁ SER ASUMIDA POR EL  
ABOGADO QUE DESIGNE SEGUREXPO S.A.
- 3.1.2 EN EL EVENTO QUE LA DEFENSA JUDICIAL DEL  
ASEGURADO SEA ASUMIDA POR EL ABOGADO QUE  
ÉSTE DESIGNE, LAS ACCIONES LEGALES QUE DICHO  
PROFESIONAL ENTABLE PARA LA DEFENSA Y TODOS  
LOS HONORARIOS Y GASTOS QUE EL PROCESO  
JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL GENERE, DEBERÁN SER  
PREVIAMENTE APROBADOS POR ESCRITO POR  
SEGUREXPO S.A., QUIEN TENDRÁ EL DERECHO, EN  
TODO MOMENTO DE ASUMIR TAL DEFENSA.

#### 3.2 GARANTÍA RELACIONADA CON EL ANEXO DE GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES)

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE  
COMERCIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR  
CON LAS SIGUIENTES PROMESAS, SO PENA DE ANULARSE  
EL PRESENTE ANEXO Y QUEDARSE SIN LA COBERTURA  
CORRESPONDIENTE.

- 3.2.1 EN CASO QUE LA DEFENSA JUDICIAL SEA ASUMIDA  
POR EL ABOGADO DESIGNADO POR SEGUREXPO  
S.A., EL ASEGURADO DEBERÁ COMPARECER  
PERSONALMENTE CADA VEZ QUE SEA CITADO PARA  
ABSOLVER POSICIONES Y ESTÁ OBLIGADO A  
PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE TODOS LOS  
ANTECEDENTES, DOCUMENTOS, MEDIOS DE  
PRUEBA Y PODERES JUDICIALES QUE SEAN  
NECESARIOS PARA EJERCERLA. EL ASEGURADO  
QUEDA OBLIGADO A PONER INMEDIATAMENTE EN  
CONOCIMIENTO DE SEGUREXPO S.A. LOS AVISOS,  
CITACIONES, NOTIFICACIONES, DENUNCIAS,

MECÁNICA EXIGIDA POR LAS AUTORIDADES DE

QUERELLAS Y EN GENERAL CUALQUIER  
COMUNICACIÓN QUE RECIBA.

### CLÁUSULA CUARTA. ANEXOS ADICIONALES

EN ADICIÓN A LO ESTABLECIDO EN ESTE CLAUSULADO, Y  
PREVIA CONTRATACIÓN DEL ANEXO ANOTADA EN LA  
CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA PRESENTE PÓLIZA CUBRIRÁ LOS  
SIGUIENTES EVENTOS:

#### 1. ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

##### 1.1. COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECCIÓN AL  
SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA  
CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y EN EXCESO DE LA  
COBERTURA OTORGADA POR EL SEGURO OBLIGATORIO  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y/O DEMÁS  
SEGUROS DE CADA VEHÍCULO, SE CUBRE LA  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
IMPUTABLE AL TOMADOR DE LA PÓLIZA, QUE OCASIONE  
PERJUICIOS DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DE  
VEHÍCULOS PROPIOS Y/O NO PROPIOS, EN DESARROLLO  
DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA  
PÓLIZA.

##### 1.2. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES  
GENERALES DEL PRESENTE SEGURO, EL PRESENTE NO  
CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE:

- 1.2.1 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER AUTOMOTOR EN LABORES  
DE SERVICIO PÚBLICO.
- 1.2.2 HURTO, HURTO CALIFICADO O DAÑOS QUE SE CAUSEN A  
LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS  
AUTOMOTORES MATERIA DEL PRESENTE SEGURO,  
INCLUYENDO CARGUE Y DESCARGUE DE LOS MISMOS.
- 1.2.3 HURTO Y HURTO CALIFICADO QUE SE CAUSEN A LOS  
VEHÍCULOS MATERIA DE ESTE SEGURO.
- 1.2.4 HURTO Y HURTO CALIFICADO QUE SE CAUSEN A LAS  
PARTES DE LOS VEHÍCULOS Y A SUS CONTENIDOS.
- 1.2.5 DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS MATERIA DEL  
PRESENTE SEGURO.
- 1.2.6 DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS DE LOS  
SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL TOMADOR  
DE LA PÓLIZA.
- 1.2.7 DAÑOS QUE PUEDAN SER CUBIERTOS POR OTRO SEGURO  
DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL, ESPECIALMENTE EL QUE SE  
INCLUYE EN LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE AUTOS. ESTA  
EXCLUSIÓN OPERARÁ SIEMPRE QUE EL VEHÍCULO QUE  
CAUSA EL DAÑO TENGA CONTRATADA ESA COBERTURA,  
CASO EN EL CUAL, EL PRESENTE ANEXO OPERARÁ EN  
EXCESO DE LOS VALORES CUBIERTOS POR DICHA  
PÓLIZA.
- 1.2.8 DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS QUE NO TENGAN  
PERMISO DE CIRCULACIÓN VIGENTE (LICENCIA DE  
TRÁNSITO)
- 1.2.9 DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS QUE NO TENGAN  
VIGENTE EL CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO  
TRÁNSITO.
- 1.2.10 DAÑOS CAUSADOS POR TRACTORES, GRÚAS,

| Campo        | 1         | 2    | 3      | 4  | 5                  | 6    |
|--------------|-----------|------|--------|----|--------------------|------|
| Clausulado   | 1/04/2022 | 1330 | P      | 05 | RCEPARTIC-002-2022 | D00I |
| Nota técnica | 1/04/2022 | 1330 | NT - P | 05 | CUMPLIESTATAL007   | D00I |

## CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

MONTACARGAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NO DISEÑADOS ESPECIALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O BIENES POR VÍA PÚBLICA.

- 1.2.11 DAÑOS QUE HAYAN SIDO CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT)  
1.2.12 DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA DE AUTOS DEL VEHÍCULO AFECTADO.

### 1.3 DEFINICIONES DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

- 1.3.1. VEHÍCULO PROPIO: COMO VEHÍCULO PROPIO SE ENTENDERÁ TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE QUE REQUIERE UNA PLACA PARA MOVILIZARSE EN UNA VÍA PÚBLICA, DE PROPIEDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA QUE SEA UTILIZADO EN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO A QUE SE REFIERE EL ANEXO OTORGADO MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.
- 1.3.2. VEHÍCULO NO PROPIO: COMO VEHÍCULO NO PROPIO SE ENTENDERÁ TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE, MANTENIDO POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA EN CALIDAD DE ARRENDATARIO USUFRUCTUARIO O DE COMODATARIO MIENTRAS SEA UTILIZADO EN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO A QUE SE REFIERE EL ANEXO OTORGADO MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.

## 2. ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

### 2.1. COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECCIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA QUE OCASIONE PERJUICIOS A TERCEROS, Y QUE SEAN CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS EN PREDIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA POR PARTE DE SUS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, VINCULADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

### 2.2 EXCLUSIONES DEL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE SEGURO, SE EXCLUIRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA

POR LESIONES A EMPLEADOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA NI DAÑOS A PROPIEDADES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA RESULTANTES DE:

2.2.1 TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE LOS PREDIOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.2.3 TRABAJOS DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN EN LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS DEL LOCAL Y PREDIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.2.4 RECLAMACIONES PROVENIENTES DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, ENTRE SÍ.

### 2.3 DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

POR CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA SE ENTENDERÁ A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER Estrictamente COMERCIAL.

## 3. ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

### 3.1 COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECCIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE LEGALMENTE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A ELLOS ASIGNADAS.

LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES LABORALES, EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO Y CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS O A SU FAVOR, VIGENTES EN EL MOMENTO DE PRESENTARSE EL EVENTO QUE PRODUJO LOS PERJUICIOS.

### 3.2 EXCLUSIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO LAS RECLAMACIONES:

- 3.2.1 RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.  
3.2.2 POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADAS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

### 3.3 DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

- 3.3.1 ACCIDENTE DE TRABAJO: SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRAB  
3.3.2 TRABAJADOR: SE ENTIENDE POR TRABAJADOR TODA LA P  
3.3.3 ENFERMEDAD PROFESIONAL: SE ENTIENDE POR ENFERMEDAD  
3.3.4 ENFERMEDAD ENDÉMICA. ENFERMEDAD INFECCIOSA QUE REINA HABITUALMENTE EN UNA REGIÓN O PAÍS

| Campo        | 1         | 2    | 3      | 4  | 5                  | 6    |
|--------------|-----------|------|--------|----|--------------------|------|
| Clausulado   | 1/04/2022 | 1330 | P      | 05 | RCEPARTIC-002-2022 | D00I |
| Nota técnica | 1/04/2022 | 1330 | NT - P | 05 | CUMPLIESTATAL007   | D00I |

**CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS  
DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015**

**CLÁUSULA QUINTA GARANTÍAS GENERALES DE  
LA PÓLIZA**

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE LA PÓLIZA SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES PROMESAS, SO PENA DE ANULARSE LA PRESENTE PÓLIZA Y QUEDARSE SIN COBERTURA.

**1. GARANTÍAS APPLICABLES A ESTE SEGURO**

EL TOMADOR DE LA PÓLIZA SE COMPROMETE A NO UTILIZAR LOS ELEVADORES AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, EN USOS DIFERENTES A LOS ADECUADOS, DE ACUERDO CON SU TIPO Y CAPACIDAD Y A CUMPLIR Estrictamente con las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.

TRANSACCIONES Y GASTOS: SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUREXPO S.A. OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTÁ FACULTADO EN RELACIÓN CON POSIBLES SINIESTROS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, EFECTUAR TRANSACCIONES O INCURRIR EN GASTOS DISTINTOS DE LOS Estrictamente NECESARIOS, PARA PRESTAR AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS INMEDIATOS A TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO.

**CLÁUSULA SEXTA. DEFINICIONES**

**1. ASEGURADO:** BAJO EL VOCABLO "ASEGURADO" SE INVOLUCRAN:

ADEMÁS DE ÉSTE, TODOS LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO CUANDO SE ENCUENTREN EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A SU CARGO, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD COMO TALES; SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

**2. CALIDAD CON QUE ACTÚA EL TOMADOR:** SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL "TOMADOR" SEA PERSONA DISTINTA A LA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA COMO ASEGURADO, SE ENTENDERÁ QUE ACTÚA POR CUENTA Y RIESGO DEL ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDE CUMPLIR DE ACUERDO CON LA LEY.

**3. TERCEROS:** POR TERCEROS SE ENTIENDE CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO Y SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

**4. BIENES AJENOS:** SON TODOS AQUELLOS BIENES MATERIALES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE LA CALIDAD DE POSEEDOR, TENEDOR O USUFRUCTUARIO.

**5. SINIESTRO:** ES TODO HECHO EXTERNO, ACAECIDO EN FORMA ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRA EL TOMADOR DE LA PÓLIZA AMPARADA EN ÉSTA PÓLIZA, SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDO UNA MISMA CAUSA ORIGINAL CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES O RECLAMACIONES FORMULADAS.

**6. DEDUCIBLE:** ES LA SUMA O PORCENTAJE, INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SE DEDUCE DEL MONTO DE CADA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. LÍMITES MÁXIMOS DE  
RESPONSABILIDAD**

LA RESPONSABILIDAD DE SEGUREXPO S.A. NO PODRÁ EXCEDER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. NO OBSTANTE, SI LAS RECLAMACIONES EXCEDIERAN EN SU MONTO LA SUMA ASEGURADA, SEGUREXPO S.A. SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN LA PROPORCIÓN QUE TENGA LA SUMA ASEGURADA CON EL IMPORTE TOTAL DE LAS RECLAMACIONES AÚN CUANDO SE TRATE DE VARIOS JUICIOS RESULTANTES DEL MISMO ACONTECIMIENTO. EN TALES CASOS, SEGUREXPO S.A. PODRÁ EXIMIRSE DE OTRAS RECLAMACIONES MEDIANTE EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA Y SU PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL EN LOS GASTOS HASTA ENTONCES CAUSADOS. VARIOS SINIESTROS ORIGINADOS POR LA MISMA CAUSA SE CONSIDERAN COMO UN SOLO SINIESTRO.

**CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL  
ASEGURADO.**

**1. ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES:**

**1.1 PRECAUCIONES PARA EVITAR EL SINIESTRO:** EL ASEGURADO SE OBLIGA A TENER TODA DILIGENCIA Y CUIDADO PARA EVITAR ACCIDENTES QUE PUEDAN DAR ORIGEN A RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. IGUALMENTE, EN CASO DE OCURRIR UNA EVENTUALIDAD QUE COMPROMETA SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ESTÁ OBLIGADO A ACLARAR LAS CAUSAS DEL ACONTECIMIENTO DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE DÉ SEGUREXPO S.A., Y A

| Campo        | 1         | 2    | 3      | 4  | 5                  | 6    |
|--------------|-----------|------|--------|----|--------------------|------|
| Clausulado   | 1/04/2022 | 1330 | P      | 05 | RCEPARTIC-002-2022 | D00I |
| Nota técnica | 1/04/2022 | 1330 | NT - P | 05 | CUMPLIESTATAL007   | D00I |

## CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

COLABORAR CON ELLA PARA ESTABLECER EL MONTO DEL SINIESTRO Y EL AJUSTE DEL MISMO.

**1.2 AVISO DEL SINIESTRO:** EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUREXPO S.A. SOBRE LA OCURRENCIA DE TODO HECHO QUE PUDIERE AFECTAR LA PRESENTE PÓLIZA, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO DEBERÁ ADEMÁS INFORMAR A SEGUREXPO S.A. DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, SOBRE TODA RECLAMACIÓN, DEMANDADA O CITACIÓN QUE LE SEA FORMULADA EN RELACIÓN CON HECHOS QUE TENGAN QUE VER EN ALGUNA FORMA CON LA COBERTURA OTORGADA MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ÉSTAS OBLIGACIONES, SEGUREXPO S.A. DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

SEGUREXPO S.A. ESTÁ FACULTADA RESPECTO DE SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA ASUMIR LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y CONducIRLA EN LA FORMA QUE CONSIDERE MAS ADECUADA.

**1.3 DOCUMENTOS VARIOS:** EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO, LA ENTREGA DE MANIFIESTO A SEGUREXPO S.A., DE TODOS LOS DETALLES, LIBROS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALQUIER INFORME QUE LE SEAN REQUERIDOS, EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN; COMO TAMBIÉN A FACILITAR LA ATENCIÓN DE CUALQUIER DEMANDA, DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA EN EL CURSO DE TALES JUICIOS.

**1.4 COEXISTENCIA DE SEGUROS:** SI EL INTERÉS ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA LO ESTUVIERE TAMBIÉN POR OTROS CONTRATOS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SUSCRITOS EN CUALQUIER TIEMPO Y CONOCIDOS POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO, ES OBLIGATORIO PARA ELLOS, DECLARARLO Y OBTENER AL RESPECTO CONSTANCIA DE SEGUREXPO S.A.

EL ASEGURADO DEBERÁ IGUALMENTE INFORMAR POR ESCRITO A SEGUREXPO S.A. ACERCA DE LOS SEGUROS

DE IGUAL NATURALEZA, QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES ACARREARÁ LAS SANCIONES QUE AL RESPECTO SE ESTABLECEN EN EL CÓDIGO DEL COMERCIO, SEGÚN EL ARTÍCULO 1092 Y SUBSIGUIENTES.

### CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA DEL SEGURO.

LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁ EL PERIODO DE SEGURO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO, Y POR TANTO SEGUREXPO S.A. SOLO OTORGARÁ AMPARO PARA LOS ACONTECIMIENTOS DE SINIESTRO OCURRIDOS DURANTE EL MISMO PERIODO.

### CLÁUSULA DÉCIMA. INSPECCIÓN Y AUDITORÍA.

SEGUREXPO S.A. ESTÁ FACULTADA PARA INSPECCIONAR LAS PROPIEDADES Y OPERACIONES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA. ASÍ MISMO PODRÁ EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS, CON EL FIN DE EFECTUAR COMPROBACIONES ACERCA DE LOS DATOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL CÁLCULO DE PRIMAS, ÉSTA FACULTAD SUBSISTIRÁ DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PAGO DE RECLAMACIONES.

1. SEGUREXPO S.A. ESTARÁ LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A SINIESTROS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.1 CUANDO EL ASEGURADO O BENEFICIARIO DEMUESTRE A TRAVÉS DE MEDIOS PROBATORIOS, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.2 CUANDO SE REALICE CON PREVIA APROBACIÓN DEL SEGUREXPO S.A. UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL ASEGURADO, DEBE PAGAR AL AFECTADO O AFECTADOS POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACIÓN.

1.3 CUANDO SEGUREXPO S.A. REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ÉSTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, EN CUYO CASO PAGARÁ DIRECTAMENTE AL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

1.4 CUANDO SI DESPUÉS DE HABER RECURRIDO A LAS TRES

| Campo        | 1         | 2    | 3      | 4  | 5                  | 6    |
|--------------|-----------|------|--------|----|--------------------|------|
| Clausulado   | 1/04/2022 | 1330 | P      | 05 | RCEPARTIC-002-2022 | D00I |
| Nota técnica | 1/04/2022 | 1330 | NT - P | 05 | CUMPLIESTATAL007   | D00I |

## CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

ALTERNATIVAS ANTERIORES, EXISTE  
INCERTIDUMBRE SOBRE LA RESPONSABILIDAD

PÓLIZA, O NO SE LLEGARE A ACUERDO ALGUNO, SE HACE  
NECESARIA LA EXIGENCIA DE LA SENTENCIA JUDICIAL  
QUE PRESTE MÉRITO EJECUTIVO CONTRA EL TOMADOR  
DE LA PÓLIZA.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REDUCCIÓN DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO.

TODA SUMA QUE SEGUREXPO S.A. DEBA PAGAR COMO  
CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRÁ EN IGUAL  
CANTIDAD EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, SIN  
QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

1. SEGUREXPO S.A. QUEDARÁ RELEVADA DE TODA  
RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO PERDERÁ TODO  
DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS  
SIGUIENTES CASOS:

- 1.1 SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O  
DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL  
TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, O POR  
TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O  
CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA  
RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DEL SEGURO  
QUE ÉSTA PÓLIZA AMPARA.
- 1.2 POR OMISIÓN MALICIOSA POR PARTE DEL ASEGURADO DE  
SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A SEGUREXPO S.A.  
CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS  
SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS  
ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.
- 1.3 POR RENUNCIA DEL ASEGURADO A SUS DERECHOS  
CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES.

LA SOLICITUD CON BASE EN LA CUAL SE EXPIDE LA  
PRESENTE PÓLIZA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL  
CONTRATO DE SEGURO. POR LO TANTO, SI EN ELLA HUBIERE  
CUALQUIER INFORMACIÓN FALSA, ERRÓNEA O RETICENTE, O  
SI HUBIERE OMITIDO ALGÚN DATO ACERCA DE AQUELLAS  
CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR SEGUREXPO S.A. LE  
HUBIERE RETRAÍDO DE OTORGAR ESTE SEGURO O LA  
HUBIERAN LLEVADO A MODIFICAR SUS CONDICIONES, SE  
PRODUCIRÁ LA NULIDAD DEL CONTRATO.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. SUBROGACIÓN.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SEGUREXPO  
S.A. SE SUBROGA HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE,  
EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA OTRAS

DEL TOMADOR DE LA

PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, NO  
ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN  
MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS  
RESPONSABLES DEL SINIESTRO. TAL RENUNCIA ACARREARÁ  
LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO A PETICIÓN DE SEGUREXPO S.A., DEBERÁ  
HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIR EL  
EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁ  
RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE SE ACARREÉ A  
SEGUREXPO S.A. POR LA FALTA DE DILIGENCIA EN EL  
INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. REVOCACIÓN DEL SEGURO.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO  
UNILATERALMENTE POR SEGUREXPO S.A., MEDIANTE  
NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y AL  
ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, DENTRO  
DEL TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR  
DE LA FECHA DEL ENVÍO; Y POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA  
EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO  
A SEGUREXPO S.A..

EN CASO DE REVOCACIÓN POR PARTE DE SEGUREXPO S.A.,  
ÉSTA DEVOLVERÁ AL TOMADOR DE LA PÓLIZA LA PARTE DE  
PRIMA NO DEVENGADA, O SEA LA QUE CORRESPONDE AL  
LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A  
SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL  
SEGURO.

EN CASO DE QUE SEA REVOCADO POR EL TOMADOR DE LA  
PÓLIZA, LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA SE CALCULARÁ TOMANDO  
EN CUENTA LA TARIFA DEL SEGURO A CORTO PLAZO.

### CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. MERITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

TRANSCURRIDO UN MES CONTADO A PARTIR DEL DÍA EN EL  
CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, O QUIENES LO  
REPRESENTEN, ENTREGUEN AL ASEGURADOR LA  
RECLAMACIÓN APAREJADA DE LOS COMPROBANTES QUE,  
SEGÚN LAS CONDICIONES DE LA CORRESPONDIENTE PÓLIZA,  
SEAN INDISPENSABLES PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS  
DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SIN QUE  
DICHA RECLAMACIÓN SEA OBJETADA, DE MANERA SERIA Y  
FUNDADA. SI LA RECLAMACIÓN NO HUBIERE SIDO OBJETADA,  
EL DEMANDANTE DEBERÁ MANIFESTAR TAL CIRCUNSTANCIA  
EN LA DEMANDA.

### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA.

| Campo        | 1         | 2    | 3      | 4  | 5                  | 6    |
|--------------|-----------|------|--------|----|--------------------|------|
| Clausulado   | 1/04/2022 | 1330 | P      | 05 | RCEPARTIC-002-2022 | D00I |
| Nota técnica | 1/04/2022 | 1330 | NT - P | 05 | CUMPLIESTATAL007   | D00I |

**CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS  
DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015**

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. OPORTUNIDAD  
PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

EL ASEGURADOR ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE, AÚN EXTRAJUDICIALMENTE, SU DERECHO ANTE EL ASEGURADOR DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VENCIDO ÉSTE PLAZO, EL ASEGURADOR RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y SOBRE EL IMPORTE DE ELLA, LA TASA MÁXIMA DE INTERÉS MORATORIO VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE EFECTÚE EL PAGO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. NATURALEZA DEL  
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, Y CON SUJECCIÓN A LOS AMPAROS CONTRATADOS, EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD IMPONE A CARGO DE SEGUREXPO S.A. LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, QUIEN EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE DEBAN RECONOCER AL ASEGURADO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIGURACIÓN  
DEL SINIESTRO EN EL SEGURO DE  
RESPONSABILIDAD CIVIL**

EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL SINIESTRO EN EL MOMENTO EN QUE ACAEZCA EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL TOMADOR DE LA PÓLIZA, FECHA A PARTIR DE LA CUAL CORRERÁ LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LA VÍCTIMA. FRENTE AL ASEGURADO ELLO OCURRIRÁ DESDE CUANDO LA VÍCTIMA LE FORMULA LA PETICIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACCIÓN DE  
LOS AFECTADOS EN EL SEGURO DE  
RESPONSABILIDAD.**

EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LOS TERCEROS AFECTADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA SEGUREXPO S.A. PARA ACREDITAR SU DERECHO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DEL ASEGURADOR.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONDICIONES  
ESPECIALES Y MODIFICACIONES.**

LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO QUE SE ESTIPULEN EN CADA CASO PARTICULAR O QUE SE ADHIERAN A LA PRESENTE PÓLIZA EN SU CARÁTULA O EN DOCUMENTO ADJUNTO RECONOCIDO POR EL TOMADOR, PRIMARÁN EN CASO DE OPOSICIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES IMPRESAS EN ESTE DOCUMENTO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DISPOSICIONES  
LEGALES**

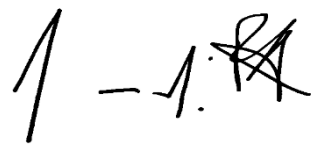
EL PRESENTE SEGURO ES LEY ENTRE LA PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO TENDRÁ APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. DOMICILIO.**

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE REPÚBLICA DE COLOMBIA.

TODO LO ANTERIOR QUEDA SUJETO A LOS TÉRMINOS, LIMITACIONES Y ESTIPULACIONES DE SEGURO QUE NO HAYAN SIDO ESPECÍFICAMENTE MODIFICADOS EN EL TEXTO DE ESTA PÓLIZA.

EN CONSTANCIA DE TODO LO EXPRESADO SE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO EN A LOS  
DÍAS DEL MES DE DE 200

  
**COMPAÑÍA ASEGURADORA  
FIRMA AUTORIZADA**

| Campo        | 1         | 2    | 3      | 4  | 5                  | 6    |
|--------------|-----------|------|--------|----|--------------------|------|
| Clausulado   | 1/04/2022 | 1330 | P      | 05 | RCEPARTIC-002-2022 | D00I |
| Nota técnica | 1/04/2022 | 1330 | NT - P | 05 | CUMPLIESTATAL007   | D00I |